

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con lo gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, a su vez las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del Art. 115 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 54 literal f) del COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos “LSNRDP”, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo del 2010, en su artículo 19 determina que “...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio década Cantón o Distrito Metropolitano, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento...”

Que, el Art. 33 de la “LSNRDP” dispone que “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial.

En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.”

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Espejo, asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Espejo de la provincia del Carchi.

Art. 2.- Incorporación y naturaleza jurídica.- Se incorpora el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, como dependencia pública adscrita al Ilustre Municipio del cantón Espejo con autonomía administrativa y registral, sujeta a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de sus políticas, resoluciones y disposiciones; estará a cargo del Registrador/a y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del GADM- Espejo.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad y Mercantil.
- d) Incorporar a la administración municipal la competencia concurrente del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo.
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.
- f) Establecer las tarifas por los servicios de registro de propiedad y mercantil.

Art. 4.- Principios.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

Art. 5.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, serán las que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Municipal y su administración.

TÍTULO II PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 6.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 7.- Información pública.- La información que administra el Registrador de la Propiedad y Mercantil, es pública, por lo que está obligado a certificar y publicar los datos a su cargo en la página Web institucional con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art.- 8.- Calidad de información pública.- Los datos públicos que se incorporen en el Registro de la Propiedad y Mercantil deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 9.- Responsabilidad.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas

bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro de los datos registrados, que a su vez son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró, ordenó u autorizó su inscripción.

Art. 10.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se considera confidencial la información señalada en la Ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga el Registro de la Propiedad y Mercantil y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registro de la Propiedad y Mercantil formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 11.- Presunción de legalidad.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el Art. 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Modificación de la información.- La información del Registro de la Propiedad y Mercantil puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

TÍTULO III PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 13.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el/la Registrador/a constituye documento público con los efectos legales.

Art. 14.- Intercambio de información pública y base de datos.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil será responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, tendrá la obligación de informar al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón sobre la aplicación de dichos principios y políticas públicas.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- Estructura.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

Art. 16.- Organización administrativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Espejo, administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo, como dependencia pública adscrita a la municipalidad, considerándose dirección de área bajo su estructura organizativa y funcional, la municipalidad tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones de la o el Registrador Municipal de la propiedad del cantón espejo, por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Registro de información de propiedades.- El registro de transacciones sobre la propiedad de inmuebles del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los Arts. 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 18.- Funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, el/la Registrador/a observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio
- De los registros y de los índices
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse
- Del procedimiento de las inscripciones
- De la forma y solemnidad de las inscripciones
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

TÍTULO V

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 19.- Ingreso al servicio público.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública, estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás leyes de la materia. Será responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad y Mercantil, elegido mediante concurso público de méritos y oposición, organizado y ejecutado por el GADM- Espejo.

Art. 20.- Requisitos.- Para optar por el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, las y los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en el Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, así como:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b. Tener título de Abogado acreditado y reconocido legalmente en el país;
- c. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión por un periodo mínimo de tres años;
- d. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- e. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- f. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- g. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles prevista en la Ley;
- h. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- i. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de las entidades u organismo del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- j. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 21.- Proceso de Elección.- Para el proceso de elección del/la Registrador/a se tomará en cuenta a la Veeduría Ciudadana, conforme a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; todo el proceso de elección será efectuado por parte de la Municipalidad incluyendo la convocatoria. Debiendo integrar el respectivo Tribunal conforme lo señala el Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad.

Art. 22.- Acción afirmativa.- Los concursantes que acrediten ser personas con discapacidad, tendrán cinco puntos adicionales al puntaje obtenido en méritos.

Art. 23.- Designación.- Previo informe del concurso emitido por el responsable de la Dirección Administrativa de Talento Humano del GADM-Espejo, el ejecutivo

municipal a través de la Acción de Personal correspondiente, designará al/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, como administrador/a y gestor/a de la dependencia adscrita a la Municipalidad, al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje. La designación será informada al Concejo Municipal.

Art. 24.- Remuneración.- La remuneración que percibirá el/la Registrador /a de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, será la que determine el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 25.- Jornada ordinaria.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los servidores del GADM-Espejo.

Art. 26.- Funciones.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la Ley de Registro, ésta ordenanza y más normatividad conexas; además coordinará lo siguiente:

Coordinar con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesar cruces de información a fin de mantener actualizada la información catastral municipal, para lo cual, inmediatamente después de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará a la oficina de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación urbana y rural, Secretaría General u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con limitaciones al dominio, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones, afectaciones o declaratorias de utilidad pública u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la circunscripción cantonal.

Le corresponde además ejercer el control administrativo y registral, de esta dependencia adscrita a la municipalidad.

Art. 27.- Período de funciones.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil será nombrado/a para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido/a por una sola vez. A la fecha de la conclusión del período designado cesará automáticamente sus funciones.

Art 28.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil titular, el despacho será encargado al servidor que designe el/la Registrador/a de conformidad con el Orgánico Funcional; el encargo será comunicado obligatoriamente al Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará temporalmente al Registrador/a Interino e inmediatamente procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para cubrir la vacante del titular.

TÍTULO VI POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 29.- Régimen disciplinario.- El/La Registrador/a al igual que los demás servidores públicos del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, estarán sujetos/as al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos en la Ley de Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 30.- Sanciones.- La destitución o suspensión temporal del cargo del/la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil y más sanciones procederá por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos respectivamente con observancia del debido proceso. Podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, cuando haya mérito para ello.

Art. 31.- Disposiciones arbitrarias o ilegales.- El/La Registrador/a será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atente al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

TÍTULO VII ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 32.- Potestad para fijar los aranceles.- Conforme determina la Ley los aranceles del Registro de la Propiedad, serán fijados por el GADM-Espejo, a través esta ordenanza, en consideración a las condiciones socio económicas de la población, pudiendo contar con informes de estudios técnicos y financieros; y los aranceles del Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La revisión de aranceles procederá solamente por reforma y por la misma vía o tratamiento.

Art. 33.- Auto financiamiento y destino de aranceles.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, se auto financiará con el ingreso por cobro de aranceles. Una vez deducidos la totalidad de sus gastos (pagos de remuneraciones y bonificaciones de ley del/la Registrador/a y demás servidores públicos de esta dependencia y demás gastos administrativos y operativos), el excedente será transferido al GADM-Espejo, éste remanente será considerado como ingresos propios de la Municipalidad y formará parte de su presupuesto.

Art. 34.- Depósito de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil, previa a la tramitación del despacho de los documentos registrales, realizarán el pago en recaudación del GADM-E, con el correspondiente título de crédito emitido por la institución.

Art. 35.- Orden judicial.- En los casos en que el Juez dentro del recurso establecido en la disposición del Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos si éstos ya fueron cancelados.

Art. 36.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo los que sean presentados por el GADME-Espejo, Empresas Públicas Municipales y otras dependencias adscritas a la Municipalidad, previa solicitud de inscripción y de exoneración presentada a la Alcaldía por parte de los interesados, debiendo el/la Registrador/a sentar la razón correspondiente en el formulario respectivo.

Art. 37.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal del GADM-E, en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El personal que labore en el Registro de la Propiedad y Mercantil será designado mediante concurso público de merecimientos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público; cuya responsabilidad es del representante legal del Registro en coordinación, colaboración y asesoramiento técnico de la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad.

El ejecutivo del Gobierno Municipal, podrá ubicar en esta dependencia personal que labora en la municipalidad y cumpla con el perfil para el desempeño de estos cargos o contratar personal externo con experiencia en el manejo de procesos del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo.

SEGUNDA.- El/La Registrador/a de la Propiedad del cantón Espejo, desempeñará las funciones como tal, en calidad de servidor /a público, de la dependencia adscrita a la Municipalidad una vez que haya sido legal y debidamente posesionado, hasta tanto su designación no surte efecto alguno.

TERCERA.- Por cuanto en el cantón Espejo, no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad del cantón Espejo, ejercerá también esas funciones hasta que se cree el respectivo Registro Mercantil.

CUARTA.- El/La Registrador/a de la propiedad será un funcionario público, por lo que se someterá al reglamento para registro y control de cauciones dictadas por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Aranceles fijados para el año 2015.- El detalle de aranceles aplicables para el año 2015 será el siguiente:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 600,00	\$ 45,00
2	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 55,00
3	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 65,00
4	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 75,00
5	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 85,00
6	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 95,00
7	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 100,00
8	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 105,00
9	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 110,00
10	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 120,00
11	\$ 10.000,00 en adelante, se cobrará \$120,00 más el 1% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la cantidad de cincuenta dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar la cantidad de treinta dólares;
- d) Por la inscripción de testamentos la cantidad de sesenta dólares;
- e) Por la inscripción de particiones judiciales o extrajudiciales se cobrará de acuerdo al avalúo;

- f) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor de instituciones estatales, Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- g) Por el registro de adjudicaciones de tierras por parte de diferentes instituciones del Estado, excepto las otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus dependencias, pagarán el cincuenta por ciento del avalúo;
- h) El registro de las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus dependencias, está exento de pago alguno;
- i) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación la cantidad de veinte dólares;
- j) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos;
- k) El registro de hipotecas y prendas de toda clase que sean establecidas a favor del Banco Nacional de Fomento, no tienen costo de arancel por su inscripción;
- l) El registro de los actos y contratos de adultos mayores y personas con capacidades especiales, pagarán el 50% de todos los aranceles establecidos, previa presentación de cédula de ciudadanía y el carnet otorgado por el Consejo Nacional de discapacidades (CONADIS), respectivamente; y,
- m) El registro de actos administrativos de declaratoria de utilidad pública y/o de interés social, pagarán de acuerdo al avalúo de inmueble.

2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de cincuenta dólares;
2. Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones la cantidad de veinte dólares por cada uno;
3. Por la inscripción de disolución de la sociedad conyugal, la cantidad de veinte dólares;
4. Por la inscripción de la liquidación de sociedad conyugal, se cobrará de acuerdo al avalúo.
5. Por la inscripción de usufructo vitalicio, la cantidad de veinte dólares.
6. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de diez dólares en cada caso;

7. Por las certificaciones de no poseer bienes inmuebles, la cantidad de cinco dólares;
 8. Por las certificaciones de constar en el índice de propiedad cuatro dólares;
 9. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias la cantidad de diez dólares;
 10. Por la inscripción de gravámenes y derechos personales, la cantidad de veinte dólares; y,
3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según lo prescrito en el numeral 1 de esta disposición.
 4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble, que se aplicará lo establecido en el literal a) del numeral 1.
 5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La oficina de recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.
 6. Las demás similares que no consten en esta disposición transitoria, se pagará la cantidad de cinco dólares.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de registro mercantil.

TERCERA.- El/La Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, impulsará el desarrollo de una estrategia electrónica como un eje de gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos para incrementar la eficacia y eficiencia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y generar mecanismos de participación ciudadana.

CUARTA.- El ejecutivo del GADM-Espejo, dispondrá a quien corresponda, adecuar de oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se realizarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

QUINTA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaria General del GADM-Espejo, hará conocer a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

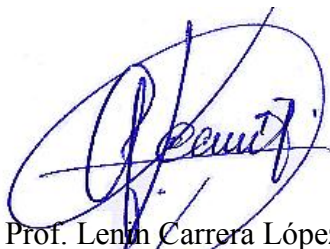
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza sustitutivas, en especial a la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO Y SUS REFORMAS, sancionada el 27 de junio del 2011; ORDENANZA QUE REGURA EL COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESPEJO, SANCIONADA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2013.

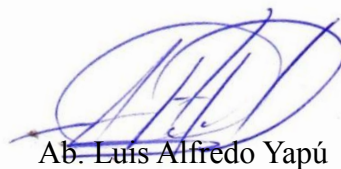
DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir 01 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación, como lo establece al Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del GADM-Espejo, a los cinco días del mes de diciembre, 2014.



Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO



Ab. Luis Alfredo Yapú
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

CERTIFICO.- Que, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones ordinarias del 27 de noviembre y 05 de diciembre del dos mil catorce.

El Ángel, 05 de diciembre, 2014.



Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

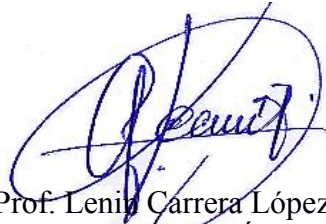
Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 05 de diciembre, 2014, siendo las 12H00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso 5to y al haberse aprobado ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.



Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 17 de diciembre del dos mil catorce, 12H00.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 17 de diciembre, 2014.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-



Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los veinte y siete días del mes de noviembre del dos mil catorce a las 12H15.- CERTIFICO.-



Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E